

RESOLUCION N°

0346.

NEUQUÉN,

24 JUL 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 4475-M-2026 y el Decreto N° 0660/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto consignado en el visto, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 13/2026 para la contratación del servicio de producción general del predio ferial, desarrollo creativo, estrategia de comunicación y explotación y/o comercialización de los espacios gastronómicos y del sponsoreo que la empresa adjudicataria proveerá para la Fiesta Nacional de la Confluencia, 14° Edición, a llevarse a cabo en la ciudad de Neuquén los días 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2027, en el Paseo de la Costa - Isla 132, de la ciudad de Neuquén, en los términos del artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838 y en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 0425/14;

Que asimismo, la mencionada norma legal, publicada en el Boletín Oficial Municipal Edición N° 84 (especial), aprobó el Pliego de Bases y Condiciones -Clausulas Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos;

Que mediante Disposición N° 204/26, el titular de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera estableció como fecha de apertura de ofertas para la referida Licitación Pública Nacional, el día viernes 17 de julio de 2026 a las 10:00 horas, habilitando el periodo de venta de pliegos a partir del día martes 7 y hasta el día 15, ambos del mes de julio del año 2026;

Que mediante Nota N° 1047/2026, la Directora de Administración, dependiente de la Unidad de Coordinación de Prensa, Comunicación y Secretaría General, informó que la publicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 13/2026 fue realizada en el Diario La Mañana Neuquén y en el Diario Ámbito, los días 06 y 07 de julio de 2026;

Que desde la Dirección de Compras y Contrataciones, se cursaron invitaciones a seis (6) empresas locales del rubro, a saber: Producciones Integrales S.A.S., Laumar S.R.L., Proveer Services S. Cap Secc. IV, Five Pro Events S.A., Marson Sebastian y Martirena Lisandro, de conformidad con lo previsto en el artículo 9°) del Decreto Reglamentario de Contrataciones N° 0425/14;

Que habiéndose realizado el acto de apertura el día establecido, y conforme con el acta labrada en ese acto y obrante a fs. 98, la firma CONCIERTO TALENTO S.A. fue la única empresa que se presentó en la Licitación Pública Nacional N° 13/2026;

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

Que en la referida acta de apertura, la Sindicatura Municipal de Neuquén, manifestó que la documentación correspondiente a la oferta presentada, no cumplió con la Cláusula 10.2 del Pliego de Bases y Condiciones, relativa a la Grilla Artística Propuesta;

Quela Comisión Especial de Preadjudicación, luego de realizado el control legal y formal de la única oferta presentada, emitió su opinión, indicando que la misma contiene defectos y omisiones de carácter formal y por lo tanto susceptibles de subsanación, los cuales detalló debidamente;

Que a su vez, mencionó que en la misma propuesta se advierten vicios de carácter sustancial que constituyen incumplimientos a exigencias que, prima facie, hacen al objeto de la licitación y a la imposibilidad de evaluación de la oferta presentada;

Que en ese sentido detalló que conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones, en la oferta se omitió cotizar el valor de entrada para la Fiesta Nacional de la Confluencia, conforme las exigencias de la Cláusula 10.2. y los Anexos II y III -Metodología de Evaluación-del Pliego de Bases y Condiciones;

Que a su vez, se presentó una grilla artística tentativa, sujeta a modificaciones;

Que al respecto, esa Comisión refirió que el ofrecimiento de una grilla artística constituye una exigencia incluida en la Metodología de Evaluación, que resulta de los Anexos II, III y de la Cláusula 10.2. del Pliego de Bases y Condiciones;

Que asimismo, la empresa oferente no presentó declaración jurada, certificada por escribano público y legalizada por el colegio de escribanos respectivo, respecto del valor del mercado de la entrada general de cada artista principal propuesto, como así tampoco individualizó de los artistas propuestos para la Fiesta, cuáles serían los principales o con mayor convocatoria para el cierre de cada noche del evento, atento que esas exigencias se encuentran previstas en la Metodología de Evaluación y resultan de los Anexos II, III y de la Cláusula 10.2. del Pliego de Bases y Condiciones;

Que a su vez, no declaró los porcentajes de descuento sobre el valor de entrada declarado del artista con mayor convocatoria para cada noche del evento, cuya exigencia resulta también de los Anexos II, III - Metodología de Evaluación- y de la Cláusula 10.2. del Pliego de Bases y Condiciones;

Que por último, la Comisión Especial de Preadjudicación informó que no se cumple, en la declaración jurada acompañada a fs. 291, con el mínimo de tres eventos realizados en los últimos dos años, con una convocatoria mayor a doscientos mil (200.000) asistentes, como así tampoco se cumple en la declaración jurada de fs. 287, con el mínimo de cinco (5) artistas representados de reconocida trayectoria durante los últimos dos (2) años, en

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

contradicción con los requerimientos de las Cláusulas 6.15 y 6.16, respectivamente, del Pliego de Bases y Condiciones e incluidos también en la Metodología de Evaluación -Anexo III-;

Que en consecuencia, la Comisión al considerar que los defectos detallados recaen sobre aspectos esenciales y no meramente formales, que no solo hacen al objeto mismo de la Licitación Pública Nacional N° 13/2026, sino que también impiden la correcta evaluación de la propuesta, sugirió la desestimación de la oferta presentada por la firma CONCIERTO TALENTO S.A., C.U.I.T. N° 30-71243973-0, por no cumplir con las condiciones generales y/o particulares de acuerdo con el inciso g) de la Cláusula 11°) del Pliego de Bases y Condiciones imposibilitar, en consecuencia, la correcta aplicación de la metodología de evaluación prevista en el Anexo III del mismo Pliego, de acuerdo con las previsiones de su Cláusula 9°);

Que tomó intervención la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 107 DACCyTP/2026;

Que mediante Dictamen N° 58/2026 tomó intervención la Coordinación Municipal de Asuntos Legales y Administrativos dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete quien se expidió respecto al dictamen de la Comisión Especial de Preadjudicación, en el que se aconseja desestimar la oferta de la firma CONCIERTO TALENTO S.A.;

Que en tal sentido, la mencionada Coordinación consideró que la propuesta presentada se trata de una oferta incompleta, atento haberse omitido el cumplimiento de requerimientos sustanciales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 13/2026;

Que asimismo tiene dicho Roberto Dromi que las prestaciones u obras requeridas por la Administración deben ser ofertadas y cotizadas en su totalidad, para que puedan ser realizadas y ejecutadas conforme a las especificaciones del pliego y en forma total para lograr un todo, un fin, una unidad predeterminada, identificada como el *opus* del contrato, que de no ser así, el objeto es incompleto y no se corresponde con lo que pretende y solicita el ente licitante (Licitación Pública 5° Ed. Ampliada Buenos Aires – Madrid – Mexico: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2017);

Que la oferta ofrecida resulta incompleta cuando se aparta del Pliego de Bases y Condiciones, por estar ausentes en la misma ítems solicitados en dicho Pliego y por adolecer de omisiones o defectos graves que impiden su subsanación;

Que en el mismo sentido, destaca la Coordinación de Asuntos Legales y Administrativos dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, que estamos en presencia de una oferta inadmisibles al no ajustarse a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, por no ofertar exactamente lo solicitado;

Que asimismo mencionó que en los Dictámenes N° 89:106, 77:265, 103:5, 97:395 y 96:425, la Procuración del Tesoro de la Nación estableció que "(...) la oferta inadmisibles se vincula con las exigencias

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

específicas del pliego de condiciones (...);

Que dicha Procuración, en su Dictamen N° 197:105, refirió que "(...) la falta de correspondencia de las exigencias específicas del pliego de condiciones importa la inadmisibilidad de la oferta (...);

Que "el concepto de inadmisibilidad de las ofertas se vincula a las exigencias específicas del Pliego de Bases y Condiciones. Los términos o expresiones de los pliegos son de interpretación estricta o restringida, y esto se impone como corolario del fundamental principio de igualdad que debe presidir el trámite de la licitación" (v. Dictámenes 77:243, 265; 190:7);

Que por su parte, Agustín Gordillo ha indicado que "la doctrina es pacífica en admitir el saneamiento de los vicios de una oferta, sobre todo tratándose de vicios de forma, acompañamiento de documentación, etc., pero no para vicios graves de la oferta misma" (Tratado de derecho administrativo y obras selectas : la defensa del usuario y del administrado . - 1a ed. - Buenos Aires : Fundación de Derecho Administrativo, 2014.);

Que en concordancia a ello, la doctrina mayoritaria ha sostenido la posibilidad de requerir a los oferentes las aclaraciones necesarias o el saneamiento de deficiencias insustanciales, siempre que no se alteren los principios de igualdad y transparencia, pero no así respecto de vicios graves de la oferta misma, es decir, aquellos que hacen al objeto de la licitación;

Que la omisión de información advertida en la oferta presentada impide aplicar la metodología de evaluación, tornando la propuesta inadmisibile, toda vez que no permite respetar el criterio de selección objetiva al impedir a la Administración verificar los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que la falta de información sustancial genera que la decisión de proseguir el trámite licitatorio, con la consecuente aplicación de la metodología de evaluación, que requiere de datos ciertos y completos, resulte de mínima subjetiva y, por ende, discrecional;

Que en ese sentido, es dable resaltar que la omisión de datos necesarios para aplicar la metodología de evaluación constituye un defecto de fondo que no puede ser suplido mediante una aclaración tardía sin modificar la oferta original, más aún cuando es responsabilidad exclusiva del oferente presentar una propuesta íntegra y autosuficiente que demuestre no solo su idoneidad, sino también el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones;

Que mediante Dictamen N° IF-2023-1290966086-APN-PTN, la Procuración del Tesoro de la Nación estableció que la oficina nacional de contrataciones en su carácter de Órgano Rector del Régimen de Contrataciones, tiene dicho que "... ninguna duda cabe en cuanto a que la comisión evaluadora es el órgano encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud y elegibilidad de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento (...);

Que en virtud de lo expuesto, la Coordinación mencionada precedentemente consideró que los defectos incursos en la oferta presentada por CONCIERTO TALENTO S.A. no pueden razonablemente encuadrarse como subsanables ya que no se trata de cuestiones formales intrascendentes, sino que son defectos esenciales que impiden la prosecución del trámite licitatorio, por lo que, en consonancia con lo sugerido por la Comisión Especial de Preadjudicación, sugirió que se desestime la única oferta presentada y consecuentemente, se declare fracasada la Licitación Pública Nacional N° 13/2026 y se proceda a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta al oferente desestimado;

Que en el mismo sentido se expidió la Coordinación de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, a través del Dictamen N° 120/26, prestando conformidad con lo tramitado y adhiriendo a las observaciones y conclusiones de los dictámenes precedentes;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma CONCIERTO TALENTO S.A. y declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° 13/2026;

Que en virtud del Decreto N° 0305/2026 el Secretario de Gobierno y Coordinación se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

LA SECRETARIA JEFA DE GABINETE

Y

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

RESUELVEN:

Artículo 1°) DESESTÍMASE la oferta presentada por la firma **CONCIERTO** ----- **TALENTO S.A., C.U.I.T. N° 30-71243973-0**, en la Licitación Pública Nacional N° 13/2026, tramitada para la contratación del servicio de producción general del predio ferial, desarrollo creativo, estrategia de comunicación y explotación y/o comercialización de los espacios gastronómicos y del sponsoreo que la empresa adjudicataria proveerá para la Fiesta Nacional de la Confluencia, 14° Edición, a llevarse a cabo en la ciudad de Neuquén los días 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2027, en el Paseo de la Costa - Isla 132, de la ciudad de Neuquén, en los términos del artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaria de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

N° 7838 y en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 0425/14, de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Especial de Preadjudicación, por no cumplir con las Cláusulas 6.15, 6.16, 10.2 y 11 inciso g) del Pliego de Bases y Condiciones, imposibilitando en consecuencia, la correcta aplicación de la metodología de evaluación prevista en el Anexo III del mismo Pliego, en virtud de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°) DECLÁRASE FRACASADA la Licitación Pública Nacional ----- N° 13/2026, tramitada para la contratación del servicio de producción general del predio ferial, desarrollo creativo, estrategia de comunicación y explotación y/o comercialización de los espacios gastronómicos y del sponsoreo que la empresa adjudicataria proveerá para la Fiesta Nacional de la Confluencia, 14° Edición, a llevarse a cabo en la ciudad de Neuquén los días 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2027, en el Paseo de la Costa - Isla 132, de la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°) y lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3°) INSTRÚYASE al Director General de Administración de ----- Contrataciones de Suministro, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, a arbitrar los mecanismos necesarios para poner a disposición del oferente desestimado y mencionado en el artículo 1°) de la presente norma legal, para su devolución, la garantía de mantenimiento de oferta presentada, en días hábiles y en horario administrativo, en los términos de la Cláusula 6.3 in fine del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 13/2026.

Artículo 4°) A través de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, efectúense las ----- notificaciones de rigor.

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.

ES COPIA

FDO.) PASQUALINI
HURTADO.

Téc. Paulina Cacchatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén